

# **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIALIZADOS Y TRASPLANTADOS DE CHILE**

Estos Estatutos contienen las últimas Reformas aprobadas en Asamblea General Extraordinaria según consta en Escritura Pública del 6 de Septiembre del 2004, otorgada ante la Notario Público de Santiago Doña Antonieta Mendoza Escalas, aprobado por el Decreto Supremo N°3395 del Ministerio de Justicia con fecha 4 de Noviembre del 2004 (Repertorio N°914212004)

## **TITULO I**

### **CREACION DE ASODI**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Crease la Corporación de derecho privado, regida por el Titulo XXXIII, Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento de Concesión *de* Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones, y por los presentes estatutos. denominada ASOCIACIÓN DE DIALIZADOS Y TRASPLANTADOS DE CHILE, que podrá usar la sigla °ASODI”

#### **ARTICULO SEGUNDO**

Esta Corporación tendrá su domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

#### **ARTICULO TERCERO**

Las finalidades de la Asociación de Dializados y Trasplantados de Chile *Asodi* serán:

- a) Fomentar los vínculos de amistad y ayuda mutua entre todos sus asociados y propender a su bienestar y rehabilitación general.
- b) Tender a aliviar la carga de Centros de Diálisis Hospitalarios y organismos del Estado, solucionando algunos de los problemas de los dializados y trasplantados.
- c) La importación de medicamentos e insumos, la venta de fármacos y drogas. equipos, insumos y demás elementos necesarios para realizar los tratamientos de diálisis y trasplantes. Los recursos que se obtengan por la comercialización de estos productos irán en directo beneficio de los socios que lo requieran y en consecuencia, se utilizarán única y exclusivamente en cumplimiento de los fines

propios de la institución.

d) Edición de Publicaciones relacionadas con las actividades y objetivos de la Asociación.

e) Crear, administrar y financiar centros de diagnósticos de enfermedades renales y otras patologías asociados a estos.

f) Crear, administrar y financiar Centros de atención quirúrgica relacionados con las patologías renales y muy **especialmente para el** proceso de fístulas arteriovenosas.

g) Estimular la participación **de sus asociados en actividades sociales**, culturales y deportivas Intensificando las relaciones por este medio entre sus integrantes a través de todo el territorio de la República.

e) La capacitación de los socios y/o empleados **de la** asociación, ya sea directamente o a través de las instituciones creadas y/o contratadas al efecto. a fin de propender al mejoramiento continuo de las competencias genéricas y laborales de los asociados y consecuentemente a su bienestar personal y económico: como asimismo a la capacitación de terceros tendientes a este mismo objetivo. Para ello se podrán desarrollar programas educativos y de capacitación, *en* distintas modalidades, como seminarios. cursos, talleres. nivelación escolar y otros afines de acuerdo a los requerimientos.

f) Mantener vínculos con instituciones nacionales o extranjeras que tengan finalidades afines.

g) Procurar obtener ayuda financiera para realizar el tratamiento de los socios dializados y trasplantados de parte del Estado y de otras Instituciones o personas.

k) Incorporar a los niños y jóvenes que padezcan de insuficiencia renal crónica a los programas de diálisis y trasplante.

l) Participar en y formar parte de otras entidades, asociaciones. Corporaciones, fundaciones o sociedades que colaboren en el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

ni) Fomentar, estimular y colaborar con cualquier iniciativa que vaya dirigida a la prevención de la Insuficiencia Renal Crónica.

#### **ARTICULO CUARTO**

La Asociación de Dializados y Trasplantados de Chile. ASODI. carecerá de todo carácter político o religiosa, o de otra índole ajena a los fines estrictamente determinados en estos Estatutos, sosteniendo como base de las relaciones Internas o externas el más absoluto respeto por las ideas y creencias de sus miembros.

**TITULO II  
DE LOS SOCIOS  
ARTICULO QUINTO**

Habrán socios fundadores, socios honorarios, socios pacientes renales, socios no pacientes y socios transplantados de cualquier órgano o tejido.

**ARTICULO SEXTO**

Son Socios Fundadores aquellos que hayan suscrito el acta o escritura de institución de la Corporación. Los socios fundadores tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que lo establecen en estos Estatutos.

Son Socios Pacientes Renales todas aquellas personas portadoras de una insuficiencia Renal. ya sea como enfermedad primara o secundaria.

Los socios Pacientes Renales, a su vez, pueden estar en los siguientes estados. sin que exista diferencia de ningún tipo, entre ellos:

Socio Paciente Renal No Dializado, que es aquel que habiendo sido diagnosticado de una Insuficiencia renal crónica, aún no requiere de tratamiento de diálisis para seguir viviendo.

Socio Paciente Renal Dializado, que son todas aquellas personas que sufriendo una insuficiencia renal crónica, requieren para seguir viviendo de un tratamiento periódico de hemodiálisis, o de diálisis peritoneal.

Son Socios Transplantados, aquellos que han recibido un trasplante de órgano o tejido de una persona y/o Cadáver.

Son Socios No paciente aquellos que reuniendo los requisitos que más adelante se señalan se incorporan a la Asociación de Dializados con posterioridad al acto de constitución de esta Corporación

Son Socios Honorarios aquellos que por su actuación destacada al servicio de

los fines e intereses de la institución, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de socios, a solicitud del directorio.-

### **ARTICULO SÉPTIMO**

Podrán ser socios pacientes renales o socios trasplantados toda persona natural, sin distinción de sexo, ideología edificativa o religiosa, nacionalidad o condición, que reúna **los** siguientes requisitos:

Tener más de dieciocho años de edad. Con todo, podrán ser socios los pacientes renales o trasplantados menores de edad con tal que actúen por intermedio de sus representantes legales.

- a) Tener la calidad de paciente dializado o trasplantado y que este en alguno de los estados descritos con anterioridad. Esta circunstancia deberá acreditarse conforme a las normas que lo establezcan en los reglamentos.

### **ARTICULO OCTAVO**

Los socios no pacientes podrán Incorporarse a la organización al momento **de la** inscripción de un socio paciente, quienes gozan de la facultad de inscribir un socio no paciente. pudiendo cada socio paciente renal dar origen sólo a un socio no paciente.

Los socios no pacientes, no perderán esta calidad por la muerte, o la pérdida de la calidad de socio del socio paciente, cuya Inscripción dio origen a la del socio no paciente.

Los socios no pacientes tendrán la plenitud de los derechos y deberes que establezcan estos estatutos.

### **ARTICULO NOVENO**

Podrán ser socios no pacientes toda persona natural sin distinción de sexo. ideología política o religiosa, nacionalidad o condición, que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener más de dieciocho años de edad.
- b) Ser pariente, familiar o persona que colabora en el tratamiento del socio paciente.

## **ARTICULO DÉCIMO**

El ser elegido socio honorario representará la máxima distinción que un Socio pueda recibir de la Organización.

En todo caso podrán recibir la calidad de socios honorarios todas aquellas personas que hayan sido presidentes de ASODI, por tres o mas períodos continuos o discontinuos, y aquellas personas que hayan sido directores por un periodo continuo de seis años o de ocho años en forma discontinua. siempre que no hayan sido removidos de sus cargos por faltas graves ni hayan recibido algún tipo de sanción desde que adquirieron la calidad de socios de ASODI.

## **ARTICULO UNDÉCIMO**

Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalan en los reglamentos y presente Estatuto y que será dirigida al Presidente de la Institución. Conocerá de esta solicitud el directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por los Estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus miembros. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquieran esa calidad por el sólo hecho de firmar el acta de constitución.

## **ARTICULO DUODÉCIMO**

Los socios pacientes renales, socios trasplantados, socios no pacientes. los socios honorarios y los socios fundadores. tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones del directorio y/o de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden.
- c) Pagar las cuotas sociales. A menos que justifique razonablemente su Incapacidad para ello.
- d) Asistir a las sesiones de la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

### **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**

Les socios Pacientes Renales, los socios trasplantados, socios no patentes, los socios honorarios y los socios fundadores, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos Directivos de la Institución.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentada por el uno por ciento de los socios, a lo menos. con anticipación *de* quince días, ala Asamblea General, será presentado a la consideración de Esa.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

### **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**

Los socios podrán ser sancionados por faltas que cometan en su calidad de tales con alguna o algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión hasta por el plazo de seis meses de todo beneficio social en caso de Incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio. y c) Expulsión en el evento de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión de o de los socios comprometidos. sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. Será circunstancia agravante que el afectado forme parte del Directorio de la Corporación.

### **ARTICULO DÉCIMO QUINTO**

Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio, previa investigación sumaria encargada a tres de sus miembros no comprometidos en la falta investigada, los que deberán oír, en todo caso, los descargos del afectado.

Si el afectado fuere miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas. quedará de hecho suspendido de su cargo hasta que se resuelva en la

Directiva. Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio; salvo la expulsión que requerirá del voto conforme de los cuatro quintos de los miembros del Directorio. Las medidas disciplinarias deberán ser notificadas personalmente a los afectados, o por carta certificada despachada al domicilio que el socio tenga registrado en la corporación, entendiéndose notificada al tercer día hábil contado desde la fecha de su recepción por la oficina de correos respectiva, si su notificación no fuere posible, o fuere muy difícil o dispendiosa. El afectado podrá deducir recurso de apelación en contra de ellas, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la medida acordada por el Directorio. El recurso se deducirá ante el tribunal de honor, el que conocerá y fallará el recurso en un plazo no superior a treinta días.

No procederá recurso alguno contra la resolución que en definitiva adopte el Tribunal de Honor.

En los reglamentos de los presentes Estatutos se establecerá el procedimiento a que se someterá la investigación, cuidando de que el afectado pueda ser oído por la Comisión Investigadora y presentar sus descargos y las probanzas que estime conveniente a sus derechos.

## **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**

Pecan ser suspendidos de todos sus derechos en la Asociación, por resolución expresa del Directorio:

a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Institución, comprobado el atraso el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámites. La medida en todo caso será apelable ante el Tribunal de Honor en el mismo plazo señalado en el Artículo Décimo Quinto precedente. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la letra o) del Artículo Décimo Segundo. Esta suspensión cesará

Inmediato una voz cumplida la obligación morosa que le dio origen.

Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a. b. c del artículo duodécimo de estos estatutos. La suspensión la declara el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b, aplicándose esta suspensión por tres inasistencias injustificadas.

En todos estos casos el Directorio informará a la Asamblea General, en la reunión más próxima que se realice.

Sin perjuicio de lo expuesto en la letra a) precedente, no podrán formar parte del directorio o de la comisión revisora de cuentas los socios que no hubiesen estado al día en las cuotas ordinarias o extraordinarias durante seis meses o más, continuos. durante el año calendario anterior al de las elecciones de directores y o miembros de la comisión revisora de cuentas. Esta sanción se aplicará aun cuando los socios hubieren pagado sus cuotas. Esta situación será calificada por el tribunal de honor al ser recibidos los antecedentes para la postulación a los cargos.

### **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**

La calidad de socio se pierde:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por renuncia
- 3) Por expulsión basada en las siguientes causales:
  - 3.1) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Institución o por haber cometido actos que comprometan la existencia misma de la Corporación.
  - 3.2) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo decimosexto. El directorio deberá pronunciarse sobre las denuncias en la primera sesión que celebre después de presentada.

## **TITULO III**

### **DEL PATRIMONIO**

#### **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**

Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de los siguientes recursos: del producido de la venta de los bienes y servidos que posea: de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de socios; de las cuotas de Incorporación que aportan sus socios: de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o Jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y además, de los demás bienes que adquiriera a cualquier título.

#### **ARTICULO DÉCIMO NOVENO**

La cuota ordinaria de socio consistente en una cuota mensual, así como la cuota de incorporación, serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo a propuesta del Directorio. El monto mínimo de ambas cuotas no podrá ser inferior a un dos por ciento de la Unidad de Fomento ni superior al diez por ciento de una Unidad de Fomento.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO**

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General así lo acuerde atendiendo a las necesidades de la Asociación no pudiendo exceder en todo caso dicha cuota de la cantidad de dinero equivalente a medio Unidad de Fomento mínimo y una Unidad de Fomento máximo. las cuotas extraordinarias antes referidas deberán destinarse o invertirse, en todo caso, en los fines que motivaron su establecimiento.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**

Corresponderá al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias. No obstante, No podrán ser destinados a otros fines que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## **TITULO IV**

### **ASAMBLEAS GENERALES**

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representará el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fuere contrario a las Leyes y reglamentos.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año. En las Asambleas Generales Ordinarias se presentara el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria *en* el tiempo estipulado. la Asamblea a la que se ate posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimadas necesarias para la marcha de la Institución, o a iniciativa del Presidente de la misma, o de un uno por ciento a lo menos de los socios. indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

## **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**

Corresponderá exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación
- b) De la disolución de la Corporación
- c) De la adquisición, hipoteca y venta *de* los bienes raíces de la Corporación. Asimismo requerirá de Asamblea General Extraordinaria la constitución *de* cualquier gravamen que afecte los bienes raíces o activos inmovilizados de la Corporación.
- d) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias cuando las necesidades de la Corporación requieran este aporte.

Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y, c deberán reducirse a escritura publica, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona que ésta designe.

## **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**

Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o si lo solicita un uno por ciento a lo menos de los socios.

## **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

Las citaciones de las Asambleas Generales se harán por carta o circulares enviadas con quince días de anticipación a lo menos a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Junto con cada carta se enviará un poder para el caso de que exista imposibilidad de asistir a la asamblea. Deberá publicarse además un aviso por dos veces en un diario de circulación nacional, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera.

Junto con cada notificación se indicará la lista de las personas que participarán en la elección como candidatos a los cargos de director, o, de miembro *de la* comisión revisora de cuentas.

### **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**

Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriese a lo menos la mitad más uno de sus solos en plena facultad de sus derechos. en primera convocatoria, y en segunda. con los que asistan adoptándose sus acuerdos-por mayoría absoluta de asistentes con derecho a voto.

### **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomaran por mayoría absoluta de los socios asistentes con derecho a vote, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO**

Cada socio en plena facultad de sus derechos tendrá derecho a un voto y podrá sufragar por poder dado a otro socio. previa calificación de los poderes. en la forma señalada en los estatutos.

-En caso que el poder se otorgue para concurrir a una asamblea ordinaria, deberá indicar por cual de los candidatos a director, o. miembro de la comisión revisora de cuentas desea votar el poderdante. o bien, deberá señalar que se deja al arbitrio del apoderado la elección del candidato, entendiéndose que es así cuando la indicación del candidato esté en blanco.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

Una vez que el directorio fije la fecha de la **asamblea general**. lo comunicará al Tribunal de Honor y a los socios, mediante la publicación de avisos en diarios de circulación nacional. por dos días seguidos. con una anticipación *no* menor a sesenta días. Sin perjuicio de otros medios que se dispongan para el efecto.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Postulación a tos Cargos.**

Los socios que deseen postular a un cargo de director, o miembro de la comisión revisora de cuentas. deberán presentar sus antecedentes al Tribunal de Honor, para su aprobación o rechazo.

Cada postulante deberá hacerlo por escrito. por medio de carta dirigida al Tribunal de Honor, indicando su nombre completo, número de socio, y dirección. Deberá además acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la letra a) a la f) del artículo Trigésimo Octavo siguiente:

Las personas que estén reeligiéndose en sus cargos, no deberán acreditar ninguna de las circunstancias anteriores. bastando para ello comunicar por escrito al Tribunal de Honor su intención de reelegirse en el cargo.

El Tribunal de Honor recibirá los antecedentes de las personas interesadas a los cargos de director o. de miembro de la comisión revisora de cuentas. dentro del

término que irá entre los cuarenta y cinco y es treinta y cinco días que precedan a la Asamblea General Ordinaria respectiva.

Cerrado el plazo de postulaciones, el Tribunal de Honor hará un acta con las postulaciones y tendrá un plazo de cinco días para analizarlas y pronunciarse. Si se rechaza una postulación se notificará al interesado por medio de carta certificada. Se entenderá hecha la notificación al quinto día de ingresada la carta al correo. El interesado tendrá un plazo de dos citas para pedir reconsideración ante el Tribunal de Honor, por escrito, acompañando antecedentes que justifiquen su petición. El tribunal de honor resolverá el asunto sin ulterior recurso. El rechazo a una postulación por parte del Tribunal de Honor solo puede basarse en el incumplimiento de los requisitos para ser Director, establecidos en el artículo treinta y ocho de los estatutos.

En caso de no haber interesados las postulaciones se harán entre las personas que sean propuestas por la asamblea.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO**

De las deliberaciones y acuerdos. deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente. por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres de los asistentes que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a las asambleas estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la atención, constitución y funcionamiento de la misma.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuarán como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltara el Presidente, presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso que faltaran ambos, el tesorero u cualquier otro director, u otra persona designada por el directorio para estos efectos.

### **T I T U L O V DEL DIRECTORIO**

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO**

La Institución será dirigida y administrada por un Directorio de cinco miembros compuesto *de* un Presidente. un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Director.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO**

Podrá haber además un Gerente en el que el directorio sólo podrá delegar las facultades ordinarias de administración. Este Gerente, será nombrado por el directorio y durará en su cargo mientras dure la confianza depositada en él.

El Gerente deberá tener más de treinta y cinco años de edad, y contar con antecedentes comerciales intachables, no deberá estar siendo actualmente procesado por crimen o simple delito, ni deberá haber sido condenado por crimen o simple delito.

El cargo *de* Gerente es incompatible con el de director, con el de miembro de la comisión revisora de cuentas. y con el de miembro del tribunal *de* honor. En caso de ser socio no deberá haber sido afectado per ningún tipo de sanción, y deberá reunir, en general, los mismos requisitos que para ser director.

El Gerente no podrá ser cónyuge ni pariente consanguíneo, o, por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del directorio.

La función de Gerente es esencialmente remunerada.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO**

Los Directores durarán dos años en sus cargos y serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio sufragará por una sola persona.

El Directorio será elegido por parcialidades. correspondiendo elegir a tres Directores en la Asamblea General Ordinaria de un año y a dos Directores en la Asamblea General Ordinaria del año siguiente.

Se proclamará elegidos a los que en una misma y única lista resulten con el mayor número de votos hasta completar los tres o los dos Directores que deben elegirse. según el caso En caso de producirse empate para estos efectos de determinar los lugares. se recurrirá a una segunda votación. Los Directores que resulten elegidos asumirán de inmediato sus funciones.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO**

Para ser miembro del Directorio se requerirá:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad y tener la libre disposición de sus bienes.
- b) Acreditar *tener* cuarto año de enseñanza media, rendido y aprobado.
- c) Ser Socio Fundador, Socio Paciente Renal, Socio trasplantado, Socio Honorario o Socio No Paciente debiendo contar, en todos los años anteriores con, a lo menos tres años de antigüedad en la institución.
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- e) Tener domicilio o residencia en la Región Metropolitana.
- f) Encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales, lo cual se acreditará mediante certificado emitido por el tesorero de ASODI, que de cuenta del estado del pago de sus cuotas sociales.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos en sus cargos de Directores. Se seguirá para dichos efectos el mismo procedimiento señalado por Estatutos para la elección de los Directores sin que sea posible en ningún caso la reelección por aclamación.

### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

En la primera sesión después de cada elección parcial de los miembros del Directorio, éste procederá a designar por mayoría de votos de entre sus componentes, en votación secreta. Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General; un Tesorero. El miembro restante tendrá solamente la calidad de Director.

### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, sus acuerdos

se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate repetido durante dos veces decidirá el voto del que presida.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO**

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante *que* durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período el Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad cualquier motivo o causa injustificada que signifique el abandono de las funciones que corresponde al cargo de Director, durante un periodo superior a dos meses.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO**

Si queda vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacante fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable el Directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros, llenándose la vacante que quedara en el Directorio en la misma forma señalada en el artículo precedente.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO** Son

atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por que el cumplimiento de sus Estatutos y de las finalidades perseguidas por la Corporación
- b) Administrar los bienes sociales o invertir sus recursos.
- c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalan los Estatutos
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, así como y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General y de todos aquellos asuntos que estime necesario someter a una deliberación
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales
- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria del año, acerca de la marcha *de* la Institución y de la inversión de sus fondos,

mediante una memoria, balance e inventario, que será sometido a la aprobación de los socios.

- g) Aplicar las medidas disciplinarias que autoricen los Estatutos
- h) Proponer a la Asamblea General Ordinaria anual, el monto de las cuotas de incorporación y cuota ordinaria mensual, a que estarán obligados los socios en el respectivo periodo social y proponer en su caso, el monto de la cuota extraordinaria.
- i) Resolver las dudas y controversias que surdan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y Reglamentos, siempre que ello no implique una modificación de los mismos.
- j) Proponer a la Asamblea General, la designación de los representantes de la institución ante los organismos y demás instituciones que corresponda.
- k) Proponer a la asamblea que corresponda el nombre de las personas que compondrán el Tribunal de Honor.

## **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**

El Directorio en cuanto órgano de dirección y administración de la Corporación, estará facultado para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que requiera la buena marcha de la Asociación y en cumplimiento de sus objetivos. y particularmente, sin que la enumeración que a continuación se indica signifique limitación alguna a sus facultades, podrá: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuentas corrientes y dar órdenes de cargo en cuentas corrientes; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar. dar orden de no pago y hacer protestos de cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos. abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar. suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio. pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de

comercio. Contratar toda clase de operaciones de Crédito especialmente con Barcos e instituciones financieras y de fomento y de cualquier institución de crédito nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es. créditos bajo la forma de apertura de línea de crédito. préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o centra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente; abrir en Bancos créditos simples y documentarios, revocables o irrevocables. divisibles e indivisibles, confirmados e inconformados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios simples o en cuentas corrientes, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude ala corporación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ella se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar para el cumplimiento de sus fines de operaciones de comercio exterior, abrir y modificar registros e informes *de* importación y anexas a los mismos pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de aduana. Representar a la Corporación ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar. negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porto o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar cumplimiento de sus fines operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general enajenar divisas, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto. anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender. permutar, aportar a instituciones sin fines de lucro y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales. pactando precios. condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo. derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios entre ellos el contrato de promesa de compraventa y contrato de opción y leasing respecto a toda clase de bienes muebles. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes. Depositar, retirar mercaderías o bienes en

almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas dejar mercaderías *en consignación* y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que protejan contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Formar, modificar y participar en toda Clase de asociaciones, sociedades y comunidades, con o sin fines de lucro, y .representar a la Asociación con derecho a voz y voto en las entidades en que participe o tenga interés. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios sean ellos profesionales o no. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extensión de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento. como beneficiarlos. Ceder a cualquier titulo toda clase de créditos. sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimos. Representar a la Corporación ante toda Clase de personas, naturales o jurídicas. de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social: Servicio Nacional de Salud: las Cajas de Previsión, el Servido de Impuestos Internos y Servido de Aduanas; Administradora de Fondos de Pensiones. bancos e Instituciones financieras y de fomento. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia certificada o no. giros y encomiendas. Celebrar toda Clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar. Otorgar mandatos, generales. o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocados y modificarlos. Sin perjuicio de la facultad del Directorio *de* delegar las atribuciones administrativas que le correspondan, la facultad de girar cheques. letras de cambio, libranzas pagarés y demás documentos a la orden, como así mismo la aceptación de letras de cambio, deberán llevar siempre dos firmas, sean éstas de miembros o de mandatarios en quienes el Directorio hubiera delegado dichas facultades. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de que sólo con acuerdo de Asamblea General se podrá adquirir,

gravar o enajenar bienes raíces. Importando ni significan en caso alguno restar al presidente del directorio y de la Asociación las facultades que legalmente le corresponden.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes, sin citación previa. en los días y horas que acuerde el respectivo Directorio en su sesión de constitución. Sin perjuicio de lo anterior el Directorio podrá sesionar en forma extraordinaria en todos aquellos casos en que la mayoría de los Directores así lo requieran.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario General inmediatamente que sean aprobadas por la sala. El Director que quisiera salvara responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y de él se dejará constancia en el acta respectiva.

#### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente, tendrá las demás atribuciones que señalen los Estatutos y en especial las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- b) Fiscalizar la marcha de la Institución.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- d) Firmará conjuntamente con el Tesorero los cheques, balances y en general los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.

- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia oficial de la Institución. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y dar cuenta de ello en la próxima sesión de Directorio, para los efectos de la ratificación de lo acordado.

### **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**

Corresponderá al Vicepresidente el control de la constitución y funcionamientos de las comisiones de trabajo, reemplazar al Presidente en caso de vacancia temporal. En caso de vacancia definitiva se procederá en la forma establecida en el Artículo Cuadragésimo Tercero de estos Estatutos.

### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO**

Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones que corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
  - b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con la Corporación.
  - c) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Corporación.
  - d) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- e) Tomar las actas de las Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactadas e Incorporadas *en* los libros respectivos. antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, bajo su firma.

### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO**

*Son* deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad *con* lo que al respecto se disponga en los reglamentos.
- b) Mantener depositados en cuenta corriente, de la institución bancaria que acuerde el Directorio. los fondos de la Corporación.
- c) Efectuar conjuntamente con el Presidente, todos los pagos y cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios. •

- d) Organizar la cobranza *de* las cuotas y de los recursos de la entidad.
- e) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- () Presentar en forma extraordinaria un estado *de* tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio a la Asamblea General de Socios y al menos anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.
- g) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

## **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**

Corresponderá al Director

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio.
- d) En caso de ausencia da Presidente o Vicepresidente, presidirá ras sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales.

## **TITULO VI**

### **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.**

##### **Del Tribunal de Honor.**

**Habrá un Tribunal *de* Honor que estará compuesto por cinco miembros.** a proposición del Directorio, los que **serán** elegidos en Asamblea General Ordinaria y duraran tres años en sus cargos. Los miembros del Tribunal de Honor, se podrán reelegir por una vez en sus cargos. En la primera sesión posterior a su elección se elegirá de entre ellos **un** presidente y un secretario.

#### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO**

Son funciones del Tribunal de Honor, las siguientes:

- a) Conocer y fallar de los recursos que deduzcan las personas que estén sancionadas con alguna de las medidas disciplinarias de los Artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Estatutos.

- b) Calificar, a los postulantes a los cargos de director, o de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. En los plazos y en la forma que señalan los Estatutos.
- c) Conocer y fallar sobre hechos en que estén involucrados uno o más directores, o uno más miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y que pudieren ser constitutivos de infracciones a estos Estatutos.
- d) Llevar un registro histórico de los postulantes a los cargos de elección popular.
- e) Llevar un registro histórico de los recursos que se hayan conocido y de las sanciones aplicadas.
- f) En general, las demás funciones que en virtud de los estatutos les corresponda ejercer.

#### **ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO**

El funcionamiento del tribunal de honor será esencialmente excepcional y *en* consecuencia, sesionará sólo en aquellas ocasiones en que se requiera al efecto. No podrá intervenir en las labores ordinarias de administración del Directorio, como tampoco en las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas. El Tribunal de Honor deberá poner en conocimiento *de* las autoridades competentes todo hecho que sea constitutivo de delito, o que por su naturaleza importe una grave infracción de los Estatutos.

#### **ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO**

Para ser miembro del Tribunal de Honor se debe cumplir *con* los siguientes requisitos:

- a) *Ser* actualmente socio de Asodi y haber tenido esa calidad durante cinco o más años
- b) Tener más de treinta y cinco años de edad.
- c) Tener cuarto año medio de educación rendido.
- d) No haber sido sancionado jamás con algún tipo de medida disciplinaria dentro de la institución.
- e) No ser director ni pertenecer a la Comisión Revisora de Cuentas.

**N**o ser cónyuge, ni ser pariente por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado inclusive de algún Director, del Gerente o de algún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO**

El Tribunal de Honor se reunirá y sesionará sólo en las ocasiones que sea requerido y en todo caso, en el periodo anterior a las elecciones en que se reunirá siempre. Sus decisiones adoptarán por mayoría de sus miembros y en caso de empate dirimirá el presidente.

El Tribunal de Honor sesionará en las dependencias de la organización y se levantará un acta de todo lo obrado. El secretario del Tribunal de Honor tendrá la obligación de cuidar y guardar el Libro de Actas.

### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.**

Cada vez que el tribunal de honor conozca de un recurso, deberá determinar si este se interpuso en tiempo y forma. Podrá requerir del presidente del directorio un informe relativo a los hechos que dieron motivo a la sanción. Si lo estima necesario abrirá un término probatorio de diez días para que el recurrente, o, el directorio aporte los elementos de prueba necesarios para *un* acertado conocimiento de los hechos. Luego de esto deberá resolver sin más trámite. En contra de estas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el *de* reconsideración referido en el Artículo Quincuagésimo Noveno siguiente.

### **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO**

Cada vez que el tribunal conozca de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones a los Estatutos, recibirá los descargos de los denunciantes y de los denunciados, que deberán constar siempre por escrito. Posteriormente y si lo estima necesario, abrirá un término probatorio a fin de recibir y valorar los medios de prueba que deseen aportar las partes al proceso. Luego de recibida la prueba fallará por escrito, Los fallos deberán ser notificados por carta certificada en el domicilio del afectado. Contra esta resolución sólo cabra **la** solicitud de reconsideración la que deberá ser presentada en un plazo de quince días a contar de la notificación.

### **ARTICULO SEXAGÉSIMO**

Si algún socio hiciera una denuncia en contra de algún director, o de algún miembro de la comisión revisora de cuentas, y esta fuese rechazada, y se determinara además que fue de tal modo infundada, que debe ser considerada como temeraria. el denunciante podrá ser sancionado por el Tribunal de Honor

con alguna de las siguientes medidas: Amonestación por escrito. suspensión por seis meses y/o expulsión de la Corporación.

## **TITULO VII**

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

#### **ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO**

En la Asamblea General Ordinaria, de cada año. los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas compuestas por tres socios. con residencia en la Región Metropolitana, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibir.
- b) Informar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta do cualquier irregularidad que notaren, para que se adopten de Inmediato las medidas correspondientes para evitar daños en la institución.
- c) Elevar a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- d) Comprobar la exactitud del inventario a lo menos dos veces al afb.

#### **ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO**

La Comisión Revisora *de* Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Comisión, será reemplazado *por* el socio que obtuvo la votación inmediata Inferior a este. Si se produjera la vacancia de dos cargos de la Comisión revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los quo se encuentren en funciones. con todas las atribuciones de la Comisión.

**TITULO VIII  
DE LAS FILIALES Y OTRAS ORGANIZACIONES**

**ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO**

La Corporación propenderá a la formación de filiales de la Institución en todo el territorio de la República, a fin de darle el carácter nacional que se propicia en el objeto social de la Corporación y así vincular a todos los dializados y trasplantados del país.

En lo que respecta al territorio que abarque su área de acción o funcionamiento, las filiales tendrán Independencia económica y administrativa necesarias, debiendo sujetarse a los reglamentos que se aprueban para ello.

La regulación y el ordenamiento específico de las filiales y demás formas de organización que se generen, será regulada en forma complementaria a través de un Reglamento Interno de la Corporación.

**TITULO IX**

**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y  
DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO**

La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptados por los dos tercios de los socios presentes.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen sus estatutos para su reforma

**ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO**

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de disolución adoptado por los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria citada para ese objeto, a la cual deberá asistir además un Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen sus estatutos para su disolución.

**ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO**

Acordada la disolución de la Corporación sus bienes serán entregados a la Corporación Nacional de Fomento de Transplantes y a la Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal M.A.T.E.R.